



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NM 00606

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Magdalena hace saber que, emitió acto administrativo **RM 00468 DE 22 DE JUNIO DE 2022**, Resolución "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de complementación de información remitida por otra entidad distinguido con el ID. No. **1034015**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de contacto del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos, se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/ y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Magdalena, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 08 días del mes de julio de 2022.

**Fabian Alfonso Cortes López**  
Abogado Gestor de Microzona - Dirección Territorial de Magdalena.  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**FECHA DE FIJACIÓN:** Santa Marta 08 de julio de 2022 a las 08:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días, hasta las 17:00 horas del día 14 de julio de 2022, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

**Fabian Alfonso Cortes López**  
Abogado Gestor de Microzona- Dirección Territorial de Magdalena.  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

**CONSTANCIA DESFIJACIÓN:** Santa Marta 14 de julio de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 17:00 horas.

**Fabian Alfonso Cortes López**  
Abogado Gestor de Microzona - Dirección Territorial de Magdalena.  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.



CO-SC-CER575762

RT-RG-FO-21  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



ID 1034015 ✓

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RM 00468 DE 22 DE JUNIO DE 2022

*“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”*

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL (E) DE MAGDALENA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, la Resolución 00346 de 2022 y,

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N. 00346 de 26 de abril de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras encargó a la doctora Claudia Mireya Manotas Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.203, de las Funciones propias de Dirección de la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Magdalena, a partir del 9 de mayo de 2022.

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 23 de agosto de 2017, la Dirección Territorial Magdalena de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV), mediante formulario, **FUD- BE000303975<sup>1</sup>**, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, de la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], respecto al derecho que indicó ostentar sobre un predio conocido con nombre o dirección “MANZANA 5 CASA 138”, ubicado en el municipio de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, radicada en esta entidad bajo el ID **1034015**.

<sup>1</sup> ID documental 2349253

RT-RG-MO-02  
V2



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena – Santa Marta

Continuación de la Resolución RM 00468 DE 22 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información remitida por la UARIV, esta no reúne las características anteriormente referidas, por cuanto carece de la narración y precisión de los hechos victimizantes previos, concomitantes y posteriores al despojo, narrados en el contenido del Formulario Único de Registro FUD- BE000303975, necesario para determinar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por la norma que reglamenta la materia y, en consecuencia, decidir si la presente petición, se encuadra o no dentro de las competencias de la UAEGRTD, establecidas en la Ley 1448 de 2011, y demás normas que la reglamenten, adicionen o sustituyan.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información realizó las siguientes llamadas al número telefónico [REDACTED] indicado en el FUD por el peticionario, en distintos días y horarios el 15 de noviembre de 2018<sup>2</sup>, 16 de noviembre de 2018<sup>3</sup> y el 19 de noviembre de 2018<sup>4</sup>, sin lograr un contacto telefónico efectivo, por cuanto remitieron a buzón de voz, cuyas constancias reposan en el expediente.

Posteriormente, se requirió a la peticionaria a través de oficio con radicado de salida No. DTMS2- 202200271 del 16 de febrero de 2022<sup>5</sup>, en la dirección indicada en el FUD, para que dentro del término de un (1) mes (art. 17 CPACA) se acercara a las instalaciones de la Dirección Territorial, con el fin de complementar información, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el (art. 17 CPACA), siendo devuelto por causal "cerrado", como consta en las guías de entrega No. [REDACTED], expedida por la empresa de mensajería 4-72.

En consecuencia, mediante requerimiento, publicado en la página web de la Unidad de Restitución de Tierras el 16 de marzo de 2022<sup>7</sup>, como lo certifica la Oficina Asesora de Comunicación, se requirió a la peticionaria en el término de un (1) mes (art. 17 CPACA), a fin de complementar la información que se requiere para continuar con el trámite, so pena de decretar el desistimiento tácito.

<sup>2</sup> ID documental 3219358

<sup>3</sup> ID documental 3219558

<sup>4</sup> ID documental 3219676

<sup>5</sup> ID documental 4900831

<sup>6</sup> ID documental 4907178

<sup>7</sup> ID documental 4934299

RT-RG-MO-02  
V2



CO-SC-CER575762



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena – Santa Marta

**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Calle 27 No. 2B - 35 El Prado - Teléfonos (571) 3770300 - (5754) 4207869 - 3144397420 - Santa Marta - Magdalena - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Dirección Territorial  
Magdalena - Santa Marta

Continuación de la Resolución RM 00468 DE 22 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Adicional a ello, con el objetivo de obtener información de contacto con la solicitante y/o actualizar sus datos, se libraron oficios a Coosalud eps, con radicado de salida No. DTMS2-202200869 de fecha 1 de abril de 2022<sup>8</sup> y a la personería municipal de Medellín, con radicado de salida No. DTMS2- 202200901 de fecha 1 de abril de 2022<sup>9</sup>, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que "**Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**".

Que, vencido el término otorgado, y habiendo transcurrido más de un (1) mes desde los requerimientos hechos por la Unidad, la señora [REDACTED] no se acercó a las instalaciones de la Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna de su parte.

Que, en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que el peticionario efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] respecto al derecho que indicó ostentar sobre un predio conocido con nombre o dirección "MANZANA 5 CASA 138", ubicado en el municipio de Santa Marta, en el departamento del Magdalena y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la

<sup>8</sup> ID documental 4934303

<sup>9</sup> ID documental 4934310



CO-SC-CER575762



RT-RG-MO-02  
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena – Santa Marta

Continuación de la Resolución RM 00468 DE 22 DE JUNIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV), acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del título III de la Parte I de la ley 1437 de 2011, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta, a los (22) días del mes de junio de 2022.



**CLAUDIA MIREYA MANOTAS MEJÍA**  
DIRECTORA TERRITORIAL MAGDALENA (E)  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

Proyectó: JCGV  
Revisó: FACL

RT-RG-MO-02  
V2



CO-SC-CER575762



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena – Santa Marta

Calle 27 No. 2B - 35 El Prado - Teléfonos (571) 3770300 - (5754) 4207869 - 3144397420 - Santa Marta - Magdalena - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena - Santa Marta